

27

Armenia 25 de Mayo de 2016

2802016EE03248.

Fecha 25/05/2016 05:02:31 p.m.

Folios 3

Anexos 5



2802016EE03248



Origen NORMA LORENA PLAZAS [USUARIO]
Destino PERSONA NATURAL LOCAL / MARIA FANN
Asunto NOTIFICACION POR AVISO

Señora
MARIA FANNY OSPINA LOPEZ
Calle 6 # 7-04
Quimbaya –Quindío.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ACTO ADMINISTRATIVO	RESOLUCION NÚMERO 8903 DEL 12/08/2015
F.M.I No.:	280-124164
EXPEDIENTE No.	DR-264-14
SOLICITANTE:	MARIA FANNY OSPINA LOPEZ
AUTORIDAD QUE LO EXPIDE:	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a NOTIFICARLE la Resolución número 8903 de fecha 12 de agosto de 2015.

Con el presente aviso, se allega copia íntegra del acto Administrativo, y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Cordialmente,

NORMA LORENA PLAZAS HENAO
Coordinadora Jurídica.

Resolución No.

8903

12 AGO 2015

Por medio del cual se decide un recurso de apelación
(Expediente DR-264-14 ORIP Armenia)

**EL SUBDIRECTOR DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL DE LA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 60 de la Ley 1579 de 2012, el Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014 y el artículo 74 y S.S del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

I. ANTECEDENTES

Mediante nota devolutiva de 20-03-2014, con radicación No. 2014-280-6-4289, vinculada a la matrícula 280-124164, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Armenia, devolvió sin registrar la escritura N° 506 del 12-03-2014 de la Notaria Quinta de Armenia, por las siguientes causales:

"PARA LA CORRECCION AREA Y LINDEROS SE DEBE ANEXAR RESOLUCION EXPEDIDA POR EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA CONJUNTA 01 Y 11 DE 2010 IGAC Y SNR"

La citada nota devolutiva fue notificada el día 01-04-2014 a la señora **MARIA FANNY OSPINA LOPEZ**.

Posteriormente la señora **MARIA FANNY OSPINA LOPEZ**, mediante escrito presentado en esta ORIP, el 10-04-2014 interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la nota devolutiva con radicación 2014-280-6-4289.

A través de la Resolución Nro. 163 del 30-05-2014, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, decidió el recurso de reposición y resolvió confirmar la nota devolutiva con turno de documento No 2014-280-6-4289, y conceder el recurso de apelación.

A- MATERIAL PROBATORIO.

1. Nota Devolutiva (folios 26 y 53).
2. Recurso de reposición y subsidiario de apelación (folios 2 al 4)
3. Resolución No. 163 del 30-05-2014, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (folios 27 al 30)
4. Impresión simple folio de matrícula 280-124164 (31 y 32)
5. Copia de la Escritura Pública número N° 506 del 12-03-2014 de la Notaria Quinta de Armenia (folios 11 al 25)



Continuación de la Resolución por la cual se resuelve un recurso de apelación en el Expediente No. DR-264-14 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La señora **MARIA FANNY OSPINA LOPEZ**, argumenta:

“(...)

PARA LA CORRECCION AREA Y LINDEROS SE DÉBE ANEXAR RESOLUCION EXPEDIDA POR EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI. INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA CONJUNTA 01 DE 2010 IGAC Y SNR.

Es del caso indicar inicialmente, que la Oficina de registro cita en forma general la precitada instrucción, sin señalar en forma concreta, cual es la norma que impone la obligatoriedad de presentar la resolución expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Debo manifestarle, Señora Registradora que inicialmente acudí a la Dirección del Instituto Geográfico Agustín Codazzi Territorial Quindío: a solicitar se expidiera el acto administrativo que fuera conducente y pertinente para adelantar el trámite notarial obteniendo certificación suscrita por la Dra. GLORIA INES ARISTIZABAL GARCIA, de la cual anexo copia ó en su defecto se encuentra el original en el protocolo de la Notaria Quinta de Armenia, escritura 506 de marzo 12 de 2014, dentro de la que en su parte fundamental se plasma: “... es de aclarar, que ésta labor se lleva a cabo dando cumplimiento a la ley 14 de 1983 y corresponde a trámites internos de la entidad”, esta se realiza en forma masiva v no se expide Resolución individual a los propietarios de inmuebles....” resaltado fuera del texto.

Debo resaltar, que como ciudadana me encuentro afrontando un grave problema que afecta no solo mis derechos sociales y económicos, pues estoy enfrentada ante dos entidades administrativas: una de ellas la Oficina de registro e Instrumentos Públicos que me exige una resolución del IGAC y de otra parte esta entidad quien me certifica que no la expide; luego me queda un gran interrogante ¿Cómo ciudadana que debo hacer?.

Vale la pena resaltar, que el área de mi predio fue actualizada tal como lo señala el IGAC dentro de un proceso adelantado de oficio por parte de esa entidad, en orden general y es ello casualmente lo que impide la expedición del acto administrativo de manera individual.

Considero, que si la rectificación y modificación hubiese sido a petición de parte, es decir, la suscrita en algún momento hubiese pretendió y solicitado dicho trámite allí, sí sería viable tal resolución, pero reitero, se hizo de oficio por parte de esa entidad, más no de manera particular y concreta, ya que lo que el Instituto pretendió fue actualizarlo con fundamento en las nuevas metodologías.



Continuación de la Resolución por la cual se resuelve un recurso de apelación en el Expediente No. DR-264-14 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Tampoco comparto, que no se haya efectuado la inscripción en el registro de la escritura, cuando no hay una situación de reclamo por parte de algún interesado por esa rectificación que de manera oficioso hizo el IGAC.

Cita Usted Señora Registradora, que la devolución se hace con fundamento en la instrucción administrativa conjunta 001- 011 de mayo 20 de 2010 del IGAC y SNR , considerando que ello no es fundamento para tomar una decisión de esta naturaleza, pues se está desconociendo la resolución No. 70 de 2011 del IGAC en donde se establece un procedimiento especial para estos casos, la cual atendiendo las jerarquías de normas consagradas por la ley, jurisprudencia y doctrina prevalece sobre la citada por Ustedes, por ser ésta norma especial prevaleciendo sobre la general y porque además la norma posterior prevalece sobre la anterior como en este caso .

En la Resolución 070 de 2011, se consagran diferentes trámites catastrales indicando concretamente, que cuando se trata de una actualización, caso como ocurre en el motivo de debate, no hay resolución particular y concreta, luego, la administración no me la puede exigir.

Finalmente resalto, que es el Instituto Geográfico Agustín Codazzi la máxima autoridad catastral y en ellos radica la responsabilidad en estos casos, que si bien es cierto, no da título de dominio si puede rectificar los linderos.

Consecuente con lo anterior, comedidamente solicito a la Señora Registradora Principal de la Oficina de Registro Públicos de Armenia, reconsiderar sus planteamientos y como consecuencia de ello se disponga al registro de la escritura.

En caso de que mis someros argumentos no sean compartidos por Usted, tal como lo señale inicialmente, Interpongo recurso de APELACION para que la instancia superior (Director de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro) , realice un estudio minucioso y resuelva lo pertinente, evitándose de esta manera, la congestión judicial, pues en caso de que no se me inscriba en el registro la escritura, me veré avocada a iniciar la acción de tutela correspondiente , pues como ciudadana no tengo otro mecanismo judicial, pues reitero, se me exige una resolución por parte de Ustedes que no se me expide por parte del IGAC".

"(...)"

III - ARGUMENTOS DE LA OFICINA DE REGISTRO

La Registradora de Instrumentos Públicos de Armenia, mediante Resolución 163 del 30-05-2014, decide:

(...)



Continuación de la Resolución por la cual se resuelve un recurso de apelación en el Expediente No. DR-264-14 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

" Que el día 12/02/1998, por medio de escritura pública N°166 de fecha 05/02/1998, otorgada en la Notaría Única de Quimbaya, se le dio apertura al folio de matrícula inmobiliaria 280-124164, en la cual consta sus linderos y área de terreno (ver anotación 1 del certificado de tradición que se anexa).

Que por medio de escritura pública N° 444 de fecha 27/05/1999, otorgada en la Notaría Única de Quimbaya, se registran dos ventas parciales, cada una con un área de 74.25 M2 y 69.25 M2, y a la vez se actualiza la cabida y linderos del inmueble con matrícula 280-124164, quedando el inmueble con un área de 23,70 M2 y los siguientes linderos: "Por el frente con la carrera sexta (6ª); por el costado, con predio de Servio Tulio Ramírez Damelines; por el centro o fondo, con predio de Gustavo López H.; y por el costado, con la calle séptima (7ª)". (ver anotaciones 2, 3 y 4 del certificado de tradición que se anexa).

Que por escritura pública N° 272 del 01-03/2000, de la Notaría Única de Quimbaya, se realiza una venta del predio ya identificado a favor de la señora María Fanny Ospina de Román, con un área de 23,70 M2 y los siguientes linderos- "Por el frente con la carrera sexta (6ª); por el costado, con predio de Servio Tulio Ramírez Damelines; por el centro o fondo, con predio de Gustavo López H., y por el costado, con la calle séptima (7ª)". Escritura que se encuentra debidamente registrada (ver anotación 5 del certificado de tradición que se anexa).

Que ahora por medio de escritura pública N° 506 del 12/03/2014, otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Armenia, solicita el registro de los actos de CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA Y ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA, la cual fe objeto de Nota Devolutiva con el turno de radicación N° 2014-280-6-4289 de fecha 20/05/2014, por la siguiente causal:

"PARA LA CORRECCION DE AREA Y LINDEROS SE DEBE ANEXAR RESOLUCIÓN EXPEDIDA POR EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI. INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA CONJUNTA 01-011 DE 2010 IGAC Y SNR".

Expuesto lo anterior y hecho un estudio jurídico a los antecedentes registrales de la matrícula inmobiliaria 280-124164. La oficina de Registro no observo error en el título antecedente, el cual, el interesado, pretende corregir con escritura 506 del 12/03/2014, otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Armenia.

Se tiene la certeza que el predio urbano identificado con la dirección Carrera 6 entre Calles 7 y 8 Lote 3, quedo con un área de 23.70 M2 y linderos "Por el frente con la carrera sexta (6ª); por el costado, con predio de Servio Tulio Ramírez Damelines; por el centro o fondo, con predio de Gustavo López H.; y por el costado, con la calle séptima (7ª)", tal y como consta en los antecedentes registrales de la matrícula inmobiliaria N° 280-124164, de conformidad con la Escritura Pública 444 de fecha 27/05/1999, de la



153

8903

12 AGO 2015

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve un recurso de apelación en el Expediente No. DR-264-14 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Notaría Única de Quimbaya, con la cual se realizó una actualización de cabida y linderos.

FUNDAMENTO DE DERECHO

La Función Registral como servicio público, está dirigido a proporcionar plena seguridad jurídica al comercio inmobiliario, es así que los títulos llevados a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, deben ser válidos y perfectos para que accedan al registro, por consiguiente deben ser examinados con base en el "Principio de Legalidad".

Es así como los Registradores de Instrumentos Públicos o el funcionario calificador, los competentes para ejercer el control de legalidad sobre los documentos que radiquen los usuarios para su inscripción en el registro, este control se realiza a través de la calificación como lo define Eduardo Caicedo Escobar en el libro Derecho Inmobiliario Registral, Registro de la Propiedad y Seguridad Jurídica, Bogotá D.C. Editorial Temis S.A 1997, pág. 205-206.

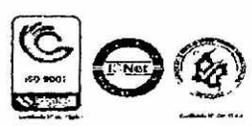
"(...) el examen que corresponde hacer al funcionario de registro idóneo para tal finalidad, en virtud del cual queda determinado, en cada caso, si el título presentado reúne las condiciones exigidas por las leyes para ser inscrito y surtir todos los efectos o si, por el contrario, faltan en él algunos de los requisitos o elementos precisos para formalizar la inscripción; en este último caso puede suceder que la falta se corrija y una vez superada reingrese nuevamente y cumpla todas las etapas del registro.

La función calificadora actúa para que solo tengan acceso al registro los títulos válidos y perfectos. De no existir esta etapa, se formarían verdaderas cadenas de inscripciones fraudulentas, amparadas por el Estado, y los asientos del registro solo servirían para engañar al público, favorecerían el tráfico ilícito y provocarían un sinfín de litigios.

La calificación es una atribución que tiene el registrador o el funcionario designado de examinar el documento cuya inscripción o anotación se solicite para verificar si reúne los presupuestos legales necesarios para poder ingresar al registro.

La calificación está regulada en el artículo 16 de la Ley 1579 de 2012 Una vez radicado el documento pasa a la sección jurídica para su examen y calificación, de cuyo estudio se concluye si procede o no su registro y los términos en que debe extenderse la anotación respectiva.

La calificación es una actividad jurídica del Estado, puesta al servicio de los particulares para revisar y estudiar los instrumentos públicos presentados a registro y determinar si cumplen con las formalidades legales. Superada esta fase se procede a confrontarlo con la historia jurídica consignada en el folio real, y si fuere el caso, con los documentos que sirvieron de soporte a las inscripciones anteriores y demás elementos que conforman el archivo.



Handwritten mark at the bottom left corner.

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve un recurso de apelación en el Expediente No. DR-264-14 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

En el caso actual, la Sra. María Fanny Ospina López, copropietario del predio ubicado en la Carrera 6 entre Calles 7 y 8 Lote 3, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 280- 124164, pretende actualizar el área y los linderos con fundamento en un Certificado Catastral expedido por la Dirección Territorial del IGAC - Quindío sin observarse la Resolución motivada producto de una actuación administrativa como lo exige la Instrucción administrativa conjunta.

De conformidad con lo anterior la Superintendencia de Notariado y Registro, con base en la seguridad jurídica, adopta un procedimiento estándar para garantizar la existencia tanto jurídica como física del predio y que no haya lugar a crecimientos de áreas injustificadas.

Es por ello que expide la Instrucción Administrativa Conjunta N° 01 del IGAC y 11 de la Superintendencia de Notariado y Registro del 20 de Mayo de 2010, que recoge la normatividad pertinente para el asunto que nos ocupa y que en su tenor literal reza:
Registro:

Artículo 49 del Decreto 2148 de 1983, el cual posibilita el otorgamiento de escrituras aclaratorias para la corrección de errores en la descripción de los inmuebles. El error en los linderos que no configure cambio en el objeto del contrato, se aclarará únicamente con fundamento en los comprobantes allegados a la escrita en que se cometió el error y **en los títulos antecedentes que aparezca el error** de manifiesto. Si el error no apareciere de manifiesto, la escritura de aclaración deberá suscribirse por todos los otorgantes de la que se corrige.

Reglas generales.

(...)

En este orden de ideas, es importante recordar que se debe cumplir con un control de legalidad de los títulos que se presente para su registro que de no ser así, convertiría el registro en una entidad caótica e inútil. Es por ello que los títulos deben ser válidos y perfectos para que accedan al registro, esto implica que todas las anotaciones existentes en el Folio de Matrícula son el resultado de un riguroso examen del instrumento y de los antecedentes jurídicos que se encuentran en el Folio. Por todo lo anteriormente expuesto, la Nota Devolutiva con turno 2014-280-6-4289 de fecha 20/05/2014, se ajusta al Estatuto Registral, Instrucciones administrativas, normatividad vigente y las pautas dadas por la Superintendencia de Notariado y registro".

(...)

IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL

Efectuado el análisis de los antecedentes, de los argumentos del recurrente y de la primera instancia, esta Subdirección considera lo siguiente:



0.8903 12 AGO 2015

16 4

RESOLUCION NÚMERO

DE

Hoja No. 7

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve un recurso de apelación en el Expediente No. DR-264-14 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

En el caso sub lite, se estudiará la viabilidad o no de la inscripción en el registro de la Escritura Pública No. 0279 del 13-02-2014, de la Notaria Segunda de Tunja que contiene la actualización de áreas del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.083-35372.

Vemos que el Registro de la propiedad inmueble, como servicio público que es, además de cumplir con los objetivos básicos de servir como medio de tradición de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos sobre ellos, de dar publicidad a los actos que trasladen o mutan el dominio de los mismos o que imponen gravámenes o limitaciones; es reglado y se orienta por unos principios que a la vez le sirven de reglas que facilitan sus conocimientos y aplicación, tales como el de legalidad, legitimación, especialidad, rogación, prioridad o rango, publicidad y tracto sucesivo.

El principio de legitimación se refleja en que todas las inscripciones tienen su fundamento en un título, de tal forma que la validez de la inscripción está condicionada a la validez y efectos del instrumento a registrar.

El presente caso, trata sobre el procedimiento para actualizar o corregir el área en un título antecedente, por lo que haremos una breve explicación paso por paso del mismo, veamos:

Trámite Catastral: Cuando un usuario encuentra que en su título de propiedad existen errores en cuanto al área y/o los linderos, debe acercarse al Catastro descentralizado correspondiente o a la Oficina competente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para dar inicio a los trámites.

El Catastro Descentralizado o la Oficina del IGAC según el caso, debe iniciar una actuación administrativa, citar a todos los interesados revisar la documentación catastral, los títulos de propiedad inscritos en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a que haya lugar y practicar una visita de campo al inmueble.

Si de la visita de campo y los documentos aportados encuentra que efectivamente existe el error y que no se está intentando apropiarse de parte de terreno de algún colindante o sanear una posesión u ocupación de forma irregular, anexando dicha porción de terreno a aquella de la cual si detenta título de propiedad o alguna otra irregularidad, como intentos de acrecentamientos de área, desplazamientos o cambio de la forma del predio, la autoridad catastral proferirá una resolución individual decidiendo el asunto, con los respectivos motivos de hecho y de derecho que la lleven a asumirla, la cual deberá ser notificada y susceptible de recursos según estructura de la Entidad y de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21- 21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve un recurso de apelación en el Expediente No. DR-264-14 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Después de quedar en firme la mencionada resolución, la Autoridad Catastral expedirá una certificación de carácter especial, la cual servirá para realizar los trámites notariales y registrales.

De acuerdo a la Instrucción Administrativa Conjunta 01 y 11 proferida por el IGAC y Supernotariado, los **Notarios**: Una vez el usuario ha obtenido el certificado especial de la autoridad catastral, debe acercarse a una Notaría para realizar una escritura de corrección del título antecedente, respecto al área y/o los linderos, la cual debe soportarse con el mencionado certificado.

Esta es una escritura de un carácter especial y se encuentra enmarcada dentro de lo que prescriben los artículos 48 del decreto 2148 de 1983, modificado por el art. 3 del Decreto 231 de 1985, que reza: " *Inc. 1, modificado, art. 3, D. 231 de 1985: "Cuando se pretenda cambiar el inmueble objeto del negocio jurídico no podrá utilizarse escritura de corrección ni aclaratoria. En este caso los otorgantes deberán cancelar o dejar sin efecto la anterior, por medio de una nueva de la cual se tomará la correspondiente nota de referencia. Esta escritura de cancelación se tendrá como acto sin cuantía"*.

Y cómo se puede observar lo que se pretende es cambiar el inmueble y no actualizar el área y los linderos del mismo, debe entonces proceder tal y como lo establece la norma en cita.

Registradores: Los Registradores, en ejercicio de la función calificadora registral y siguiendo el principio de legalidad, aunque en la escritura esté inserto el certificado catastral mencionado, si se encuentran incongruencias entre la cabida y linderos allí citados y los consignados en la matrícula inmobiliaria o en los antecedentes que se encuentren en la oficina de registro, que lleven a concluir que se está cambiando el inmueble sin respaldo en títulos inscritos, el registrador deberá rechazar la inscripción del documento con fundamento en el art. 66 inciso segundo de la Ley 1579 de 2012; además debe tenerse en cuenta que esa inscripción en el catastro, no constituye título de dominio, ni sana la posesión.

A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, fue presentada la escritura pública No 506 del 12 de marzo de 2014 de la Notaría Quinta de Armenia, con la que se pretenden una corregir el área y linderos del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 280-124164. Manifestando en ella que procede a CORREGIR el título respecto a los linderos y áreas del lote de terreno irregular ubicado en el área urbana del Municipio de Quimbaya, Departamento del Quindío, en la carrera sexta entre calles 7 y 8, constante de 23.70 metros cuadrados, resto del lote # 3, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-124164, el área del inmueble determinado por la matrícula citada se determina de la siguiente forma: AREA DE TERRENO: 73 M2 , área construida 202.M 2 con los siguientes linderos : NORTE: 01-0020-0000902; ORIENTE: 01-00-0020-0015-000, Carrera 6, SUR : Carrera 6, OCCIDENTE: 01-00-0020-0026-000; esta descripción es tomada del certificado catastral especial expedido por la respectiva autoridad, concluyéndose que faltó aportar la Resolución que ordena dicho cambio de



Continuación de la Resolución por la cual se resuelve un recurso de apelación en el Expediente No. DR-264-14 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

área y linderos para conocer todo el trámite allí empleado, y como quiera que se pretende cambiar el inmueble, deberá darse estricto cumplimiento al procedimiento indicado y aportar el resolución mencionada, junto con la certificación especial, emitida por catastro con todas las formalidades exigidas para el caso.

Por lo anterior, es necesario confirmar la nota devolutiva del 20 de marzo de 2014 con turno No 2014-280-6-64289, proferida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

En mérito de lo expuesto el Subdirector de Apoyo Jurídico Registral,

RESUELVE:

PRIMERO: Confirmar la decisión asumida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, mediante la Nota Devolutiva No 2014-280-64289 del 20-03-2014 que devolvió sin registrar la Escritura Pública No. 506 del 12-03-2014 de la Notaria Quinta de Armenia.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta decisión a la señora **MARIA FANNY OSPINA LOPEZ**. De no ser posible la notificación personal se procederá conforme a lo establecido en el artículo 69 Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se comisiona a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Armenia.

TERCERO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

CUARTO: Una vez notificada la presente resolución, envíese con la constancia de ejecutoria y junto con el expediente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, para su archivo y fines legales pertinentes.

QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

12 AGO 2015


ARCHIBALDO VILLANUEVA PERRUERO
Subdirector de Apoyo Jurídico Registral

Proyectó: smap 30-05-2015
Revisó: Luz Marina S.M.



472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Nombre legible del supervisor y C.C.

Sector

Centro de Distribución

Devolución impropcedente

Gestión Adicional

Observaciones

Jorge Ivan Marín
C.C. 1097033923

Intento de entrega No. 1

Intento de entrega No. 2

Fecha

Fecha

Hora

Hora

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-9
 DG 25 G 99 A 95
 Línea Nat. 793000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SUPERNOTARIATO
 Dirección: CALLE 3N N° 16-34

Ciudad: ARMENIA, QUINDIO

Departamento: QUINDIO

Código Postal: 630004004

Envío: RN579303361CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: MARIA FANNY OSPINA LOPEZ

Dirección: CLL 6 # 7 04

Ciudad: QUIMBAYA

Departamento: QUINDIO

Código Postal: 634020140

Fecha Admisión: 29/05/2016 21:47:22

Via Internet de compra 000000 del 20/05/2016
 L. No. 0. Alameda. Correo. 0007 2400 000 000



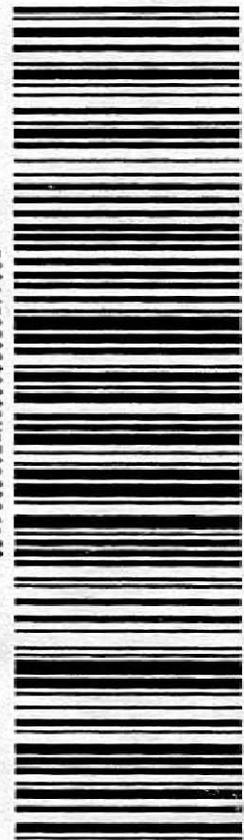
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

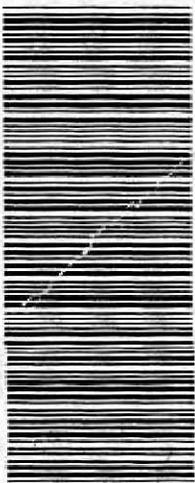
Centro Operativo: PO ARMENIA
 Orden de servicio: 5658558
 Fecha Admisión: 29/05/2016 21:47:22
 Fecha Aprox Entrega: 07/06/2016

**5020
000**

Remitente		Destinatario		Valores	
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SUPERNOTARIADO - ARMENIA, QUINDIO	Dirección: CALLE 3N N° 16-34	Nombre/ Razón Social: MARIA FANNY OSPINA LOPEZ	Dirección: CLL 6 # 7 04	Peso Físico (grs): 200	Peso Volumétrico (grs): 0
Referencia: 2802016e00248	Teléfono: NIT/CCT: 1:899999007	Tel: 5020000	Código Postal: 634020140	Peso Facturado (grs): 200	Valor Declarado: \$0
Ciudad: ARMENIA, QUINDIO	Código Postal: 630004004	Ciudad: QUIMBAYA	Depto: QUINDIO	Valor Flete: \$6.500	Costo de manejo: \$0
Deplo: QUINDIO	Código Operativo: 5004450	Depto: QUINDIO	Código Operativo: 5020000	Valor Total: \$6.500	Observaciones del cliente:
Causal Devoluciones:		Firma nombre y/o sello de quien recibe:		Distribuidor:	
<input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado	<p>Fecha de entrega: <u>29/05/16</u> Hora: _____</p> <p>Distribuidor: _____</p> <p>C.C. _____</p> <p>Gestión de entrega: <u>Jose Ivan Mami</u></p> <p>del/Interventor: <u>C.C. 10919032923</u></p> <p>Ter <u>260</u> del/Interventor: <u>8223</u></p>		C.C. _____	
<input checked="" type="checkbox"/> NI No existe	<input checked="" type="checkbox"/> NI N2 No conculcado			C.C. _____	
<input checked="" type="checkbox"/> NR No reside	<input checked="" type="checkbox"/> FA Fallecido	C.C. _____		C.C. _____	
<input checked="" type="checkbox"/> NR No reclamado	<input checked="" type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado	C.C. _____		C.C. _____	
<input checked="" type="checkbox"/> DE Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	C.C. _____		C.C. _____	
<input type="checkbox"/> Dirección errada		C.C. _____		C.C. _____	



5004450502000RN579303361CO



RN579303361CO

26

**PO ARMENIA
EJE CAFETERO**

**5004
450**